



Secretaría General  
de Gobierno  
TAMAULIPAS

Oficio No. SGG/003188

Victoria, Tam., a 20 de noviembre de 2012.

**DIP. GUSTAVO RODOLFO TORRES SALINAS,**  
Presidente de la Junta de Coordinación Política,  
H. Congreso del Estado,  
Presente.



Anexo me permito hacer llegar a Usted la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman las fracciones IV párrafo primero y VIII del artículo 85 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi consideración más distinguida.

**ATENTAMENTE**  
**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”**  
**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. HERMINIO GARZA PALACIOS**

C.c.p.- Lic. Morelos Canseco Gómez, Secretario del Trabajo y Asuntos Jurídicos.- En atención a su atento oficio STYAJ/238/2012 del 12 de noviembre en curso.

C.c.p.- Acuse.  
C.c.p.- Archivo.  
HGP/zmc



Victoria, Tamaulipas, a 13 de noviembre de 2012.

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

## **H. DEL CONGRESO DEL ESTADO:**

**EGIDIO TORRE CANTÚ**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 64, fracción II, 91 fracciones XI, XII y XLVII, 95 y 144 de la Constitución Política del Estado; 2 párrafo 1, 10, 15 párrafo 1, 24 fracción V, 28 fracciones XI y XXI y 32 fracciones IX y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, me permito presentar a esa H. Representación Popular, la iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma las fracciones IV párrafo primero y VIII del artículo 85 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El cuarto párrafo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, así como que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, as y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

En ese sentido, la fracción I del apartado B del artículo 13, en relación con la fracción XI del artículo 3 de la Ley General de Salud señala como atribución de las entidades federativas, entre otras, la educación para la salud.

En Tamaulipas, el artículo 144 de la Constitución Política del Estado, dispone que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y que la ley establecerá las bases y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como la distribución de competencias en materia de salubridad.

En ese orden de ideas, la fracción III del artículo 62 de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, menciona que la educación para la salud tiene entre otros objetos el de orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de nutrición, salud mental, salud bucal, educación sexual y reproductiva, planificación familiar, riesgos de automedicación, prevención de la farmacodependencia, salud ocupacional, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, prevención y rehabilitación de la discapacidad, detección oportuna de enfermedades, prevención y control de enfermedades transmisibles y violencia intrafamiliar.

Por su parte, dentro de las estrategias y líneas de acción del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, se encuentra la de fortalecer la actividad institucional y comunitaria de promoción de la salud y prevención de enfermedades de la mujer con criterios de universalidad, gratuidad y oportunidad de servicio.

Ahora bien, la administración pública a mi cargo impulsa la promoción de la salud y la prevención de enfermedades de la mujer. Así, a través de la Secretaria de Salud y del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, hemos implementado y desarrollado programas para disminuir la morbilidad y mortalidad materna y perinatal, con la participación de la sociedad.

Aunado a lo anterior, fomentamos la capacidad de atención oportuna y gratuita en hospitales, clínicas y centros de salud en los programas de control prenatal, atención del parto, así como emergencias obstétricas y post-parto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

En congruencia con lo anterior, estimo conveniente promover por todos los medios posibles la prevención de daños a la salud de las personas en lo individual y en general, de la comunidad, con el propósito de preservar el bienestar físico y psicológico, así como la vida y disminuir la morbilidad y mortalidad materna y perinatal.

Una forma eficiente de fortalecer la cultura de la prevención de daños a la salud es la información oportuna y adecuada, proporcionada a la población por personal médico calificado del Sistema Estatal de Salud.

En este orden de consideraciones cabe enfatizar la importancia de que las personas que se propongan contraer matrimonio reciban información pertinente a su salud y, en particular la salud de la contrayente, de manera oportuna y suficiente, con el propósito de que, en su caso, se acojan a los programas clínicos pertinentes para que el proceso de embarazo, parto y post-parto, transcurran con seguridad y se logre la preservación de la vida y la salud de la madre y el producto de la maternidad.

Por lo anterior, estimo conveniente promover ante esa H. Representación Popular la reforma de las fracciones IV y VIII del artículo 85 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, a efecto de que se establezca como requisito prematrimonial, la constancia de que la pareja ha sido debidamente informada de los riesgos conceptuales a los que eventualmente pudiera estar expuesta la pretendiente, por sus condiciones de salud, edad, peso, factores genéticos biológicos, clínicos, mental y físico, así mismo en el caso de la contrayente se deberá establecer en el certificado médico que actualmente se expide como requisito para contraer matrimonio, la valoración de eventuales riesgos derivados de la concepción y procreación.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

En virtud de lo expuesto y fundado, me permito someter a la consideración del H. Congreso del Estado, para su estudio y votación, en su caso, la siguiente iniciativa de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV PÁRRAFO PRIMERO Y VIII DEL ARTÍCULO 85 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman las fracciones IV párrafo primero y VIII del artículo 85 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 85.- A...**

**I a la III.-...**

**IV.-** Un certificado suscrito por un médico titulado que asegure, bajo protesta de decir verdad, que los pretendientes no padecen enfermedad alguna crónica e incurable que sea además contagiosa y hereditaria; en el caso de la contrayente comprenderá la valoración de eventuales riesgos derivados de la concepción y procreación.

Para...

**V y VI.-...**

**VIII.-** Constancia de haber recibido pláticas para evitar la violencia intrafamiliar, impartidas por el Instituto de la Mujer Tamaulipeca en conjunto con el Instituto Nacional de las Mujeres; y constancia expedida por personal médico de una institución oficial de salud, o médico particular, de que han sido debidamente informados de los riesgos conceptuales a que pudiera estar expuesta la pretendiente, por sus condiciones de salud, edad, peso, factores genéticos, biológicos, clínicos, mental y físico.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor treinta días posteriores al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los procedimientos para contraer matrimonio que se hayan iniciado hasta la entrada en vigor del presente Decreto, deberán concluir con la aplicación de la normatividad con la que se hubieren iniciado.

**A T E N T A M E N T E  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**



**EGIDIO TORRE CANTÚ**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**



**HERMINIO GARZA PALACIOS**